*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciseis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 30, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Hágase saber al Juzgado de Paz Letrado de General Pinto, provincia de Buenos Aires.

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA